



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

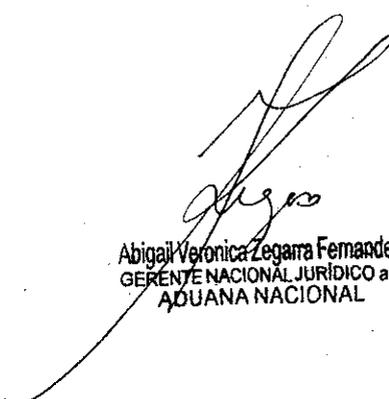
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 156/2023

La Paz, 10 de agosto de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD-01-033-23 DE
03/08/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-033-23 de 03/08/2023, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-035-23 de 12/07/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".


Abigail Veronica Zegarra Fernandez
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

G.N.J.
Moises
Bisnós L.

G.N.J.
Marcelo A.
Ruiz T.
A.N.

D.G.L.
Giovanni J.
Martínez A.
A.N.

D.G.L.
Maharaj
Cabrera S.
A.N.

GNJ: AVZF
DGL: Mbl/mart/gjma/mpgs
CC: archivo



Freny Wilfredo Cambi
SECRETARIA EN GESTION DOCUMENTAL
Aduana Nacional



RESOLUCIÓN No. RD 01 - 033-23

La Paz, 03 AGO 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regimenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa (Versión B Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

G.O.
G.N.A.
D.I.A.
C.A.S.

G.E.
FRENK
CAMBI
K.H.



Freny Y. Chambi
SECRETARIA EN JEFE DE LA DOCUMENTAL
Aduana Nacional



Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede la autorización de ingreso N° DGAC/ING/375/2023 de 10/07/2023; para el ingreso y salida de una (1) aeronave que arribará al Aeropuerto ERNESTO ROCA BARBADILLO, de Guayaramerín.

Que la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/FGY/1/160/2023 de 12/07/2023, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "ERNESTO ROCA BARBADILLO" Guayaramerín - Beni, dependiente de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, con Código Operativo 841, del **12/07/2023** al **19/07/2023**, para lo cual se deberán habilitar el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/1/82/2023 de 12/07/2023, la Gerencia Nacional de Normas, concluyó: "Por lo mencionado en el presente informe, se concluye que:

- ✓ Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRLPZ/FGY/1/160/2023 de 12/07/2023 de la Administración de Aduana de Frontera de Guayaramerín y la Autorización de Ingreso N° **DGAC/ING/375/2023** emitida por la DGAC, respecto a la habilitación temporal para fechas 12/07/2023 al 19/07/2023, del Aeropuerto de "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín, como aeropuerto internacional, para la aeronave **MULTIMOTOR TERRESTRE PISTON-BE55-BEEHCRAFT BARON**, con matrícula **LV-HGK**.
- ✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín, con el Código de Aduana "841" bajo supervisión de la Administración de Aduana de Frontera de



P.E.
Karina L.
Sandoval



Freny U. Chambi
SECRETARÍA EN GESTIÓN DOCUMENTAL S.
Aduana Nacional



Guayaramerín, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

- ✓ La Administración de Aduana de Frontera de Guayaramerín deberá desplegar personal operativo al Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín, para aplicar los controles aduaneros en la entrada y salida de aeronaves y pasajeros durante el periodo habilitado como aeropuerto internacional.
- ✓ Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales, debe realizar las gestiones correspondientes para posibilitar dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración de Aduana de Frontera de Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO"	841	12/07/2023 a 19/07/2023

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPFCG/1/212/2023 de 12/07/2023, concluyó lo siguiente: "Considerando lo expuesto en el acápite II Desarrollo/Análisis, se concluye que:

- Conforme al Informe AN/GNN/DNPTA/1/82/2023 de 12/07/2023 y la Autorización N° DGAC/ING/375/2023 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, para la aeronave tipo MULTIMOTOR TERRESTRE PISTÓN BE55 – BEECHCRAFT BARON con matrícula LV-HGK, para fecha 12/07/2023 al 19/07/2023 al Aeropuerto Ernesto Roca Barbadillo de Guayaramerín corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del punto de dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana de Frontera Guayaramerín	841	Del 12/07/2023 al 19/07/2023

Fuente: Informe AN/GNN/DNPTA/1/82/2023

- Conforme al Informe AN/GNN/DNPTA/1/82/2023, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos:
 - ✓ Régimen de Viajeros Control de Divisas.
 - ✓ Importación de Menor Cuantía.
 - ✓ Importación al Consumo.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1/780/2023 de 12/07/2023, concluyó que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los



PE. Gerente
S. Chambi



Freny Ulla Zamboni
SECRETARÍA EJECUTIVA DE CONTROL DOCUMENTAL
ADUANA NACIONAL



Informes AN/GRLPZ/FGY//160/2023, AN/GNN/DNPTA//82/2023 y AN/GGG/UPECCG//212/2023 de 12/07/2023, emitidos por la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "ERNESTO ROCA BARBADILLO" Guayaramerín - Beni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de ingreso y salida de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio; en el marco de lo previsto en el Inciso h) de Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidencia Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-035-23 de 12/07/2023, dispuso: "**PRIMERO**.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "ERNESTO ROCA BARBADILLO" Guayaramerín - Beni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilidadación
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO"	341	12/07/2023 al 19/07/2023

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regimenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo. (...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL//1781/2023 de 12/07/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-035-23 de 12/07/2023, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones

Handwritten notes and stamps on the left margin.

Handwritten stamp: P.E. Gerencia Ejecutiva



Friery J. Chambi
SECRETARÍA DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional

generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-035-23 de 12/07/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.l.
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

RECEIVED
SECRETARÍA DE GESTIÓN DOCUMENTAL
ADUANA NACIONAL
12/07/2023

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

FECHA: 04/08/2023

PÁGINA: 26

SECCIÓN: PUBLICIDAD

Aduana Nacional
Línea gratis al 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD-01-033-23
La Paz, 03 AGO 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se descentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional lícita y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades idénticas, operativas y administrativas, debiendo descentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 19/03/2020, en su Artículo 17, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la Institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con atributos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede la autorización de ingreso N° DGAC/ING/375/2023 de 12/07/2023, para el ingreso y salida de una (1) aeronave que arribará al Aeropuerto ERNESTO ROCA BARBADILLO, de Guayaquerín.

Que la Administración de Aduana Frontera Guayaquerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/FGY/1160/2023 de 12/07/2023, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "ERNESTO ROCA BARBADILLO" Guayaquerín - Beni, dependiente de la Administración de Aduana Frontera Guayaquerín, con Código Operativo 841, del 12/07/2023 al 19/07/2023, para lo cual se deberán habilitar el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/182/2023 de 12/07/2023, la Gerencia Nacional de Normas, concluyó: "Por lo mencionado en el presente informe, se concluye que: "

Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRLPZ/FGY/1160/2023 de 12/07/2023 de la Administración de Aduana de Frontera de Guayaquerín y la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/375/2023 emitida por la DGAC, respecto a la habilitación temporal para fechas 12/07/2023 al 19/07/2023, del Aeropuerto de "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaquerín, como aeropuerto internacional, para la aeronave MULTIMOTOR TERRESTRE PISTON-BESS-BEECHCRAFT BARON, con matrícula LV-HGK.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaquerín, con el Código de Aduana "841" bajo supervisión de la Administración de Aduana de Frontera de Guayaquerín, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

La Administración de Aduana de Frontera de Guayaquerín deberá desplegar personal operativo al Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaquerín, para aplicar los controles aduaneros en la entrada y salida de aeronaves y pasajeros durante el periodo habilitado como aeropuerto internacional.

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales, debe realizar las gestiones correspondientes para posibilitar dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de la labor	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración de Aduana de Frontera de Guayaquerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO"	841	12/07/2023 al 19/07/2023

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/12/2023 de 12/07/2023, concluyó lo siguiente: "Considerando lo expuesto en el acápite II Desarrollo/Análisis, se concluye que:

Conforme al Informe AN/GNN/DNPTA/182/2023 de 12/07/2023 y la

Autorización N° DGAC/ING/375/2023 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la aeronave tipo MULTIMOTOR TERRESTRE PISTON-BESS-BEECHCRAFT BARON con matrícula LV-HGK, para fecha 12/07/2023 al 19/07/2023 al Aeropuerto Ernesto Roca Barbadiillo de Guayaquerín corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del punto de dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de la labor	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto Ernesto Roca Barbadiillo de Guayaquerín	Administración Aduana Frontera Guayaquerín	841		Del 12/07/2023 al 19/07/2023

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/182/2023

Conforme al Informe AN/GNN/DNPTA/182/2023, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos:

- ✓ Régimen de Viajeros Control de Divisas.
- ✓ Importación de Menor Cuantía.
- ✓ Importación al Consumo.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAU/1780/2023 de 12/07/2023, concluyó que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRLPZ/FGY/1160/2023, AN/GNN/DNPTA/182/2023 y AN/GG/UPECG/12/2023 de 12/07/2023, emitidos por la Administración de Aduana Frontera Guayaquerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "ERNESTO ROCA BARBADILLO" Guayaquerín, - Beni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaquerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de ingreso y salida de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio; en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidencia Ejecutiva s.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-035-23 de 12/07/2023, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "ERNESTO ROCA BARBADILLO" Guayaquerín - Beni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de la labor	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaquerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO"	841	12/07/2023 al 19/07/2023

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Lateral Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo (...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1781/2023 de 12/07/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicas legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE.01-035-23 de 12/07/2023, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motiva su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-035-23 de 12/07/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(Firmas y sellos oficiales)

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA REALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Adolfo Silva S.
A.N.